JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid – Cundinamarca veintisiete (27) de abril dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-00352 00

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

ORDEN DEPAGO POR PROFIERASE LAEJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA LOS ALCAPARROS ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con Nit. 832.003.397-0, domiciliada en CALLE 9 # 8-04 del municipio de Madrid, Cundinamarca, representado legalmente por el señor OSCAR HERNANDO LOPEZ PRIETO, mayor de edad, domiciliado en Madrid, Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.642.389 DE FLORENCIA en contra NATALIA ESTEFANÍA DUQUE SUÁREZ, persona mayor de edad, con domicilio en Madrid, Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía nº contra HUMBERTO ALEXANDER 1.073.162.552 *MONTERO* U PALACIOS, persona mayor de edad, con domicilio en Madrid, Cundinamarca, identificado cédula deciudadanía con1.073.155.400 por las siguientes cantidades de dinero:

	CUOTAS ADMINISTRACION	V			
AÑO 2020	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	
NOVIEMBRE	01-11-20	30-11-20	01-dic-20	Ś	44.750
DICIEMBRE	01-dic-20	31-dic-20	01-ene-21	Ś	66,600
AÑO 2021	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	
ENERO	01-ene-21	31-ene-21	01-02-21	\$	66.600
FEBRERO	01-02-21	28-02-21	01-03-21	\$	66.600
MARZO	01-03-21	31-03-21	01-abr-21	\$	66.600
ABRIL	01-abr-21	30-abr-21	01-05-21	\$	66.600
MAYO	01-05-21	31-05-21	01-06-21	\$	66.600
JUNIO	01-06-21	30-06-21	01-07-21	\$	66.600
IULIO	01-07-21	31-07-21	01-ago-21	\$	66.600
AGOSTO	01-ago-21	31-ago-21	01-09-21	\$	66.600
SEPTIEMBRE	01-09-21	30-09-21	01-10-21	\$	66.600
OCTUBRE	01-10-21	31-10-21	01-11-21	\$	66.600
NOVIEMBRE	01-11-21	30-11-21	01-dic-21	\$	66.600
DICIEMBRE	01-dic-21	31-dic-21	01-ene-22	\$	66.600
AÑO 2022	FECHA DE	FECHA DE	FECHA DE	VALOR	
	INICIO	VENCIMIENTO	EXIGIBILIDAD		
ENERO	01-ene-22	31-ene-22	01-02-22	\$	66.600
FEBRERO	01-02-22	28-02-22	01-03-22	\$	66.600
MARZO	01-03-22	31-03-22	01-abr-22	\$	66.600
ABRIL	01-abr-22	30-abr-22	01-05-22	\$	73.300
MAYO	01-05-22	31-05-22	01-06-22	\$	73.300
JUNIO	01-06-22	30-06-22	01-07-22	\$	73.300
JULIO	01-07-22	31-07-22	01-ago-22	\$	73.300
AGOSTO	01-ago-22	31-ago-22	01-09-22	\$	73.300
SEPTIEMBRE	01-09-22	30-09-22	01-10-22	\$	73.300
OCTUBRE	01-10-22	31-10-22	01-11-22	\$	73.300
NOVIEMBRE	01-11-22	30-11-22	01-dic-22	\$	73.300
DICIEMBRE	01-dic-22	31-dic-22	01-ene-23	\$	73.300
AÑO 2023	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	
ENERO	01-ene-23	31-ene-23	01-02-23	\$	73.300
FEBRERO	01-02-23	28-02-23	01-03-23	\$	73.300
	OTROS CONCEPTOS				
CONCEPTOS	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	
RETROACTIVO ABRIL 2022	01-abr-22	30-abr-22	01-05-22	Ś	20.100
CUOTA EXTRAORDINARIA ABRIL 2022	01-abr-22	30-abr-22	01-05-22	Ś	23.000
TOTAL ADEUDADO POR PARTE DEL PROPIETARIO				17	

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 072 hoy 28-04-2023

El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1dc1ce47908e28cc9059002aa491c7a4c13de4dca80976c8d191e4a36561328

Documento generado en 27/04/2023 11:37:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica